

LEY Nº 20.112 de 5 de enero de 2023

Artículo Nº 7 – Literal A)

Fondo de Reconversión de Industrias Lácteas

Bases de la 2ª convocatoria

Agosto 2023



Contenido

1. ¿Cuál es el objetivo de las presentes bases?	2
2. ¿Qué tipo de empresas se pueden presentar?	2
3. Requisitos para la presentación.....	2
4. Presentación de la solicitud	3
4.1. <i>¿Cuáles son las vías para solicitar el beneficio?</i>	3
4.2. <i>Domicilio electrónico</i>	3
5. Análisis de las solicitudes	3
6. ¿Cuál es el plazo de apertura de la convocatoria?	4
7. ¿Dónde puedo realizar consultas y asesorarme para mi postulación?	4



1. ¿Cuál es el objetivo de las presentes bases?

El Fondo de Reconversión de Industrias Lácteas (FRIL) es un fondo creado mediante la Ley N° 20.112 de 5 de enero de 2023 y reglamentado por el Decreto 97/023 de 22 de marzo de 2023.

El objetivo de las presentes bases es regular la presentación de empresas para **acceder al beneficio establecido en el literal A) del artículo 7° de la citada ley**: “Aportes por compensación de costos por impuestos indirectos”.

En esta segunda convocatoria, se compensarán los costos por impuestos indirectos del **ejercicio fiscal terminado en 2023**.

El importe a compensar será, como máximo, el equivalente al monto anual de IVA compras no deducible asociado a la leche (exonerada mediante el artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, en su literal F) modificado por el artículo 1° de la Ley N°19.745, de 19 de abril de 2019), excluidos los importes asociados a las adquisiciones de vehículos no utilitarios.

2. ¿Qué tipo de empresas se pueden presentar?

Solo podrán presentarse a esta convocatoria empresas dedicadas al procesamiento primario de leche, habilitadas por el Departamento de Control Sanitario de Lácteos del MGAP, que hubieran procesado hasta 50 (cincuenta) millones de litros de leche en su último ejercicio fiscal. Para verificar el cumplimiento del tope relativo a la cantidad de litros de leche procesados se considerará la leche recibida de los productores remitentes así como las adquisiciones netas de leche fluida a otras industrias, según información disponible en el Instituto Nacional de la Leche (INALE).

3. Requisitos para la presentación

Para poder acogerse a este beneficio, las empresas deberán presentar ante la Comisión Asesora del Fondo de Reconversión de Industrias Lácteas, la siguiente documentación:

- a) Nota membretada de la empresa **solicitando el beneficio** establecido en el literal A) del artículo 7° de la Ley N° 20112 e indicando el **monto solicitado en compensación**.
- b) Declaración jurada formulario anexo de solicitud de compensación de costos por impuestos indirectos con el monto mensual de IVA compras no deducible asociado a la leche (exonerada mediante el artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, en su literal F) modificado por el artículo 1° de la Ley N°19.745, de 19 de abril de 2019), excluidos los importes asociados a las adquisiciones de vehículos no utilitarios y la declaración de litros de leche procesados, para el ejercicio cerrado en 2023; con certificación notarial de firmas del representante de la solicitante firmada por representante legal de la empresa y control de personería y representación. La declaración jurada debe incluir un timbre profesional.
- c) Declaraciones juradas mensuales de DGI relativas al IVA del ejercicio fiscal finalizado en el año 2023.
- d) Formulario de Declaración de Registros de Empresas y Entidades ante DGI (formulario de datos registrales N°6906), donde conste la actividad económica principal que desarrolla la empresa.



Adicionalmente, las empresas solicitantes deberán levantar el secreto tributario a los únicos efectos de que la Comisión Asesora pueda validar la información tributaria presentada.

4. Presentación de la solicitud

4.1. ¿Cuáles son las vías para solicitar el beneficio?

La solicitud del beneficio podrá realizarse a través del correo electrónico: fril@miem.gub.uy, adjuntando la documentación requerida en el punto **3. Requisitos para la postulación**. No obstante, la documentación referida deberá ser presentada en forma **presencial** en el primer piso del edificio ubicado en la calle Mercedes 1041 (Montevideo), coordinando previamente fecha y hora de entrega de la documentación.

4.2. Domicilio electrónico

A los **efectos de postular** al Fondo de Reversión de Industrias Lácteas y **recibir cualquier comunicación o notificación referente a su postulación, es recomendable la constitución de un domicilio electrónico**. El mencionado domicilio, deberá ser iniciado en línea por el postulante, realizando el “Trámite de creación de un Domicilio Digital”, publicado en la página <https://www.gub.uy/tramites/solicitud-constitucion-domicilio-digital-personas-juridicas>.

5. Análisis de las solicitudes

Los postulantes deberán cumplir con todos los requisitos para la postulación enumerados en el punto **3. Requisitos para la postulación** y presentar la documentación requerida dentro del plazo de apertura de la convocatoria. Las postulaciones presentadas fuera del plazo de la convocatoria serán rechazadas sin más trámite.

Siguiendo el orden cronológico de presentación de las solicitudes, la Comisión Asesora controlará el cumplimiento de los requisitos de todas las postulaciones, a efectos de verificar si aplica el otorgamiento del beneficio.

La Comisión Asesora podrá otorgar a los postulantes hasta un plazo máximo de 10 días hábiles para salvar las carencias formales que se identifiquen, bajo apercibimiento de disponer el archivo de la solicitud.

Las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos no podrán recibir el beneficio.

La Comisión Asesora podrá solicitar toda la información que se entienda pertinente a efectos de realizar un correcto análisis de las solicitudes. En cualquier momento, la Comisión Asesora podrá recabar información por vía telefónica, correo, e-mail o citar a reuniones, tanto con los representantes legales como técnicos de la empresa, para aclarar dudas sobre la solicitud presentada.

La Comisión Asesora se expedirá técnicamente en relación a cada una de las solicitudes presentadas, siguiendo el orden cronológico de presentación, y determinará el monto de compensación correspondiente a cada solicitud, a efectos de elevar a consideración de los titulares del Fondo.



El Poder Ejecutivo, actuando con los Ministerios titulares del fondo, aprobará por resolución el otorgamiento del aporte por compensación de costos por impuestos indirectos, atendiendo las recomendaciones de la Comisión Asesora.

A efectos de poder recibir los fondos, los beneficiarios deberán presentar documentación que certifique estar al día con sus obligaciones ante DGI y BPS.

6. ¿Cuál es el plazo de apertura de la convocatoria?

El plazo para la postulación a la presente Convocatoria:

Inicia el martes 1 de agosto de 2023 a las 10:00 horas

Cierra el 30 de abril de 2024 a las 15:00 horas

7. ¿Dónde puedo realizar consultas y asesorarme para mi postulación?

Toda consulta referente al Fondo de Reversión de Industrias Lácteas puede remitirse al correo electrónico: fril@miem.gub.uy.

En la página del MIEM se pondrá a disposición información y documentos de referencia para realizar la solicitud del beneficio.